# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI. – NUM. 2794 | **Buenos Aires, Lunes 19 de Enero de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

## DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

Por resoluciones de 11 de Mayo, 29 de Agosto y 5 de Diciembre de 1901, regirá para el Boletín Oficial la siguiente

### TARIFA:

*Veinticinco centavos moneda nacional*, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computandose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

| | |
|---|---|
| Número suelto del dia ......... | $ 0.10 |
| Número atrasado...... ......... | » 0.20 |
| 1 Trimestre........ ............. | » 1.50 |
| 1 Semestre...................... | » 3.00 |
| 1 Año........................... | » 6.00 |

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

## SUMARIO



### CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.

### AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

I

**Aprobando un contrato para transporte de correspondencia.**

Buenos Aires, Enero 7 de 1903.

Visto el adjunto proyecto de contrato para transporte de correspondencia, y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General,

*El Presidente de la Republica,* en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referendum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con el señor Lisandro Losada, quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por correo á caballo entre San Juan y Calingasta, por el término de tres años, mediante la subvención mensual de ciento ocho pesos moneda nacional (108,00), y en un todo de conformidad á las demás cláusulas especificadas en el mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; tómese razón y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.

Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. González.—Luis M. Drago.—J. R. Fernandez.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.

II

**Aprobando un contrato para transporte de correspondencia.**

Buenos Aires, Enero 7 de 1903.

Visto el adjunto proyecto de contrato para transporte de correspondencia, y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el contrato celebrado ad referendum, por la Dirección General de Correos y Telégrafos con el señor Miguel Gabriel Diaz, quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por correos á caballo en varias lineas en la provincia de Tucumán, en nombre de don Francisco Graccio, su representado, por el término de tres años, y mediante la subvención mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 650 m/n); de acuerdo en un todo con las demás cláusulas especificadas en el mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; tómese razón, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.

Repónganse los sellos.

ROCA.—J. V. González.—Luis M. Drago.—J. R. Fernandez.—Pablo Riccheri.—Onofre Betbeder.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

**Distribución de los beneficios de la Loteria Nacional á la Provincia en Tucumán.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1903.

Vista la precedente y el acta que la acompaña de la Comisión encargada de distribuir los fondos provenientes de la Loteria de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Tucumán,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones que gozarán de los beneficios de la Loteria de Beneficencia Nacional en la provincia de Tucumán, y la distribución proporcional de los mismos que regirá durante el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

| | | |
|---|---|---|
| 1 A los Hospitales Municipales. | 44 | % |
| 2 A la Sociedad Beneficencia de la Capital...................... | 23 | » |
| 3 A Id id id id id de Monteros.. | 8 | » |
| 4 A las Damas de Misericordia de Medinas................ .... | 5 | » |
| 5 A las hermanas terciarias dominicas .................. ..... | 5 | » |
| 6 A las id id Josefinas..... .... | 4.1/2 | » |
| 7 A las id id terciarias franciscanas ........ .. ............. | 3 | » |
| 8 Al Asilo y Escuela de la Sagrada Familia........................ | 3 | » |
| 9 Al Asilo del Buen Pastor..... | 2.1/2 | » |
| 10 A la Sociedad de San Vicente de Paul........................ | 2 | » |

Art. 2º La Comisión de Distribución, rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, á fin de que sea examinada y aprobada por la Comisión Administradora de la Loteria de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Luis M. Drago.

II

**Distribución de los beneficios de la Loteria de Beneficencia en la Provincia de Mendoza.**

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución á los fondos provenientes de la Loteria de Beneficencia Nacional, que corresponden á la provincia de Mendoza,

*El Presidente de la República,*—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Loteria de Beneficencia Nacional en la pro-

vincia de Mendoza, y la distribución proporcional para el 1er. semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

1 Hospital San Antonio......... 46 %
2 » Belgrano........... 7 »
3 Asilo Buen Pastor........... 3 »
4 » Mendigos............... 19 »
5 Asilo de Huérfanos.......... 10 »
6 Escuela Práctica de Mujeres.. 6 »
7 Conservatorio Franciscano.... 3 »
8 Huérfanos de Misericordia.... 3 »
9 Hospicio y Escuela de Mercedarias....................... 3 »

Art. 2º La Comisión de distribución, rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determine el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

———

III

**Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de San Juan.**

Buenos Aires, Enero 7 de 1903.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la provincia de San Juan,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de San Juan, y la distribución proporcional para el 1er. semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

Al Hospital Rawson............ 44 %
» » San Roque.......... 16 »
Al Asilo de Mendigos........... 15 »
Al Hospital de Jachal........... 9 »
Terciarias Franciscanas ...... 9 »
Buen Pastor.................... 7 »

Art. 2º La Comisión Distribuidora, rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

———

IV

**Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Corrientes.**

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería Nacional en la provincia de Corrientes, y la distribución proporcional para el 1er semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

1 Al Hospital de Hombres San Juan de Dios............ 20 %
2 Hospital y Casa Correccional de Mujeres «Juan F. Cabral».. 20 »
3 Asilo de Leprosos........... 4 »
4 » » Mendigos........... 13 »
5 » » Huérfanos.......... 17 »
6 Hospital Mixto de Goya...... 5 »
7 » » » Bella Vista 4 »
8 » » » Mercedes.. 4 »
9 » » » Curuzú-Cuatiá...................... 4 »
10 Hospital de Esquina ........ 2 »
11 » » Santo Tomé..... 2 »
12 Hospital de Monte Caseros.... 2 %
13 » » Paso de los libres 1.1/2»
14 » » Caa Catí.......... 1.1/2»

Art. 2º La Comisión de Distribución, rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

———

V

**Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Santiago del Estero.**

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Santiago del Estero,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la provincia de Santiago del Estero, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

1 A la Sociedad de Beneficencia 4 %
2 A la misma sociedad á los objetos del sostenimiento del Hospital mixto............. 53 »
3 A la Sociedad Vicentina de señoras..................... 4 »
4 Al Asilo de Huérfanos....... 33 »
5 A la Sociedad Católica de la Merced, para niños pobres.... 2 »
6 Al Colegio de Belen, de las Esclavas de Corazón de Jesús... 1 »
7 A la Sociedad Vicentina de hombres...................... 2 »
8 A la Asociación Católica de Misericordia................ 1 »

Art. 2º La Comisión de distribución, rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión administradora de la Lotería Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

———

VI

**Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de San Luis.**

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Benificencia Nacional, que corresponde á la provincia de San Luis,

*El Presidente de la República—*

DECRETA.

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Lotería de Benificencia Nacional de la provincia de San Luis, y la distribución proporcional para el 1er. semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

1 Sociedad Beneficencia San Luis 35 %
2 Id. id de Mercedes .......... 21 »
3 Id. id de San Francisco....... 2 »
4 Id. id de Santa Rosa......... 4 »
5 Id. id de Dolores........... 2 »
6 Id. id de Merlo............. 2 »
7 Id. id de Quines............ 2 »
8 Sociedad Beneficencia de Luján 2 %
9 Hermana de los Pobres....... 10 »
10 Protectora de la Niñez........ 6 »
11 Asilo del Buen Pastor........ 7 »
12 Hospital Municipal........... 7 »

Art. 2º La Comisión de Distribución, rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

———

VII

**Distribución de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Entre Ríos.**

Buenos Aires, Enero 3 de 1903.

Vista la precedente nota de la Comisión de distribución de los fondos provenientes de la Lotería de Beneficencia Nacional de la Provincia de Entre Ríos,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones que gozarán de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional en la Provincia de Entre Ríos, y la distribución de los mismos que regirá durante el primer semestre del corriente año, queda fijada en la siguiente forma:

1 Al Hospital de Caridad, en ejercicio, de Paraná. .......... 18 %
2 Al Hospital San Martín de Paraná (en construcción)........ 16 »
3 Al Hospital del Uruguay..... 6 »
4 Al » de Concordia.... 6 »
5 Al » de Gualeguay.... 6 »
6 Al » de Gualeguaychú. 6 »
7 Sociedad Hermanas de los Pobres de Paraná.............. 5.1/2»
8 Al Asilo de Huérfanos de Gualeguay..................... 4 »
9 Hospital de Victoria......... 4 »
10 » » La Paz.......... 4 »
11 Apostolado de la Oración de Paraná....................... 3.1/2»
12 Hospital de Rosario Tala..... 3 »
13 » » Nogoyá......... 3 »
14 Asilo de Huérfanas del Corazón de Jesús de Uruguay.. ....... 2 »
15 Sociedad la Caridad de Gualeguaychú...................... 2 »
16 Asilo de Huérfanos de Villa Urquiza...................... 2 »
17 Hospital de Colón........... 2 »
18 » » Villaguay ... .. 2 »
19 » » Diamante....... 2 »
20 Al Asilo Cristo Redentor de Paraná....................... 1 »
21 Al Asilo San José de Concordia. 1 »
22 Al Hospital de la Colonia San José...................... 1 »

Art 2º La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

———

VIII

**Distribución de los beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Salta**

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos

provenientes de la Loteria de Beneficencia Nacional que corresponden á la Provincia de Salta,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art 1° La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Loteria de Beneficencia Nacional en la Provincia de Salta, y la distribución proporcional para el 1er. semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

| | |
|---|---|
| A la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para el Hospital del Señor del Milagro... | 70 % |
| A la misma, para el Asilo y Cárcel Correccional de Mujeres Buen Pastor | 10 » |
| Al Asilo y Colegio de Huérfanos Los Sacramentarios | 20 » |

Art. 2° La Comisión de Distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Loteria de Beneficencia Nacional.

Art 3° Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

---

IX

**Distribución de los beneficios de la Loteria Nacional en la Provincia de Catamarca.**

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Vista la nota que precede, de la Comisión encargada de distribuir los fondos provenientes de la Loteria de Beneficencia Nacional, que corresponden á la Provincia de Catamarca, y de acuerdo con el articulo séptimo del superior Decreto de 6 de Noviembre de 1895, reglamentario de la Ley 3313

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Loteria de Beneficencia Nacional en la Provincia de Catamarca, y la distribución proporcional para el 1er semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá:

| | |
|---|---|
| 1 Al Al Hospital San Juan Bautista | 45 % |
| 2 Al Asilo del Buen Pastor | 14 » |
| 3 Al Colegio del Huerto | 2 » |
| 4 Al Colegio del Carmen | 2 » |
| 5 Al Seminario de Nuestra Señora del Valle | 2 » |
| 6 A la Conferencia Vicentina de señoras del Huerto | 2 » |
| 7 A la Conferencia Vicentina de Caballeros | 2 » |
| 8 A la Conferencia Vicentina y Hospital de Andalgalá | 25 » |
| 9 Al Asilo de Pobres de San Vicente de Paul | 2 » |
| 10 A la Sociedad de Beneficencia de Belén | 2 » |
| 11 A la Sociedad de Beneficencia de Santamaría | 2 » |

Art. 2° La Comisión de distribución rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899 para su examen, y aprobación por la Comisión Administradora de la Loteria de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

---

X

**Distribución de los beneficios de la Loteria Nacional en la Provincia de La Rioja.**

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Loteria de Beneficencia Nacional que corresponden á la Provincia La Rioja,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° La clasificación de las instituciones acreedoras á los beneficios de la Loteria Nacional en la Provincia de La Rioja, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año queda fijada en la forma siguiente, y corresponderá:

| | |
|---|---|
| 1 A la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul (Capital) | 30 % |
| 2 A la Sociedad de Beneficencia de Señoras, Asilo del Carmen de mujeres y hombres | 20 » |
| 3 A la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul de Chilecito | 20 » |
| 4 A la Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paul (Capital) | 17 » |
| 5 Al Colegio de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús (Capital) | 10 » |
| 6 A la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul de la villa del Rosario de Fama, Departamento de Vélez Sársfield | 1.1/2» |
| 7 A la Sociedad de Señoras El Salvador (Chamical) Depart. Juárez Celman | 1.1/2» |

Art. 2° La Comisión Distribuidora rendirá cuenta de las sumas que le sean entregadas, en la forma que determina el decreto de 30 de Junio de 1899 para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Loteria de Beneficencia Nacional.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

---

XI

**Nombramiento de Fiscal Eclesiástico del Obispado de La Plata.**

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Vista la precedente nota de S. S. Ilma. el Obispo de La Plata,

*El Presidente de la República,—*

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la designación del Pbro. César A Cáneva, como Fiscal Eclesiástico del Obispado de La Plata, en reemplazo del Pbro. Antonio Macchioli.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

---

XII

**Nombramiento de Inspector de Parroquias del Obispado de La Plata.**

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Vista la precedente nota de S. S. Ilustrisima el Obispo de La Plata,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el nombramiento de Inspector de Parroquias, hecho por S. S. Ilustrisima el Obispo de La Plata, en la persona del Presbitero Antonio Macchioli, en reemplazo del Presbitero Juan N. Kiernan, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

---

XIII

**Confirmando varios nombramientos en la Catedral de Salta.**

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Vista la precedente nota de S. S. Ilustrisima el Obispo de Salta,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Acéptanse los nombramientos de Maestro de Ceremonias de la Iglesia Catedral de dicho Obispado, recaido en la persona del Presbitero Francisco Paulucci en 1° de Octubre ppdo.; de Sacristán Mayor, recaido en la persona del Canónigo Pedro J. de los Rios; de Secretario Capitular, en favor del Canónigo Román Núñez de la Rosa, y de Capellán del señor Obispo, en favor del Pbro. Santos Echeverria.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO.

---

## MINISTERIO DE HACIENDA

I

**Prorrogando la moratoria acordada al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires (1).**

Buenos Aires, Enero 2 de 1903.

LEY 4169

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY

Art. 1° Prorrógase la moratoria acordada al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, por Ley N° 3874. de Noviembre 18 de 1899, hasta el vencimiento del plazo de la mora acordada al Banco de la Provincia de la misma, por Ley N° 2301, de 5 de Enero de 1895.

Art. 2° Durante el término de esta moratoria, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, propondrá á los acreedores del Banco Hipotecario, bases de concordato para el arreglo y cancelación de las deudas del Banco.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. — *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.
BENITO VILLANUEVA. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de D. D.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

---

II

**Aprobando la resolución de la Administración de Impuestos Internos, que inscribe como manufactureros á los señores Ortega y Cia.**

Buenos Aires, Enero 17 de 1903.

Visto que la Administración de Impuestos Internos, eleva á conocimiento del Ministerio la resolución dictada en el pedido de inscripción como manufactureros en tabacos que hicieran los señores Ortega y Cia., y atento que la resolución de su referencia, ha sido formada por la Administración del impuesto, en uso de atribuciones que le son propias al imponer las condiciones que menciona en salva-

(1) Nota: se publica de nuevo por haber aparecido con errores.

guarda de los intereses fiscales que le han sido confiados.

Por estas consideraciones y las concordantes del dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, manifestándole que este Ministerio aprueba la resolución tomada, porque ella encuadra dentro de sus facultades, y repónganse los sellos en aquella oficina.

AVELLANEDA.

III

**Negando una devolución de derechos.**

Buenos Aires, Enero 17 de 1903.

Vista la solicitud que antecede de los señores E. Soulez y Cia. pidiendo les sean devueltos los derechos correspondientes á una partida de pipas y bordalesas de sebo que proceden del Saladero, que poseen en Concordia, pagó Domingo Patrone en su carácter de despachante de Aduana; atento los informes que preceden, y teniendo en cuenta que, desde que pasa el embarque del sebo en cuestión no se han llenado los requisitos que establecen los arts. 1º y 2º del Decreto de fecha 14 de Febrero de 1902, sobre exoneración de impuesto á los subproductos de saladero, no procede el reclamo interpuesto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de Concordia para que, una vez repuestos los sellos adeudados, dé al archivo estas actuaciones.

AVELLANEDA.

IV

**Iniciación de un juicio.**

Buenos Aires, Enero 17 de 1903.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Administración de Impuestos Internos, que no obstante las diligencias que ha practicado para obtener el pago de los sellos aduaneros en el expediente Nº. 74, letra T, año 1900, no le ha sido posible conseguirlo,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Corrientes para que, por los medios á su alcance, proceda á exigir de los señores José Trabucco y Cia. el pago de los sellos adeudados en el expediente de la referencia, que se adjunta, devolviendo lo actuado á la Administración del ramo, una vez obtenido el pago.

AVELLANEDA.

V

**Iniciación de un juicio.**

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Alcoholes y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección San Juan, para que inicie las acciones del caso, hasta obtener el cobro de la suma de ($ 168.40 m/n) ciento sesenta y ocho pesos cuarenta centavos de c/l que adeudan, por impuesto al alcohol, los señores Carlos H. Tiscornia y Hno.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

VI

**Iniciación de un juicio.**

Buenos Aires, Enero 17 de 1903.

Procediendo la iniciación del juicio correspondiente para obtener el cobro de lo adeudado por los señores E. Delvaille y Cª.,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que en representación del Fisco, gestione ante quien corresponde el pago de la suma de ($ 100 m/n.) cien pesos moneda nacional, que por multa impuesta por la Administración de Alcoholes, según resolución recaida en el expediente Nº 497, letra D/901, adeudan los señores E Delvaille y Cª.

Anótese previamente en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

VII

**Iniciación de un juicio.**

Buenos Aires, Enero 17 de 1903.

Correspondiendo, para obtener el cobro de lo adeudado por don Octavio Betti, iniciar las acciones judiciales del caso,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que, en representación del Fisco, entable demanda contra don Octavio Betti, hasta obtener el pago de la suma de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional que, por multa impuesta, por la Administración de Alcoholes, adeuda.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

VIII

**Iniciación de un juicio**

Buenos Aires, Enero 17 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Alcoholes y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESULVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Seccion Buenos Aires para que, ante quien corresponde gestione el cobro de la suma de ($ 100 m/n) cien pesos moneda nacional que, en concepto de multa, impuesta por la Administración de Alcoholes, adeuda don Tomás Marquez.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

IX

**Iniciación de un juicio.**

Buenos Aires, Enero 17 de 1903.

De conformidad con lo pedido por la Administración de Alcoholes, boleta de deuda adjunta y lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección San Juan, para que inicie las acciones correspondientes contra los señores Carlos H. Tiscornia y Hnos., hasta obtener el abono de la suma de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional c/l, que adeuda en concepto de una diferencia constatada en la destilación de 36.000 litros de vino.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

## MINISTERIO DE GUERRA

I

**Concediando licencia para ausentarse á Europa á una pensionista.**

Exp. L. Nº 258-año 1903-4ª Div. Adm. Central.

Buenos Aires, Enero 13 de 1903.

Vista esta solicitud y atento las causas que la motivan,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para ausentarse á Europa por el término de tres meses, con goce de su pensión, á la pensionista militar, doña Manuela J. Leguizamón.

Art. 2º Publíquese, comuníquese y pase á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

## MINISTERIO DE MARINA

I

**Nombrando Encargado del lavadero del Hospital Naval del Puerto Militar.**

Buenos Aires, Enero 13 de 1903.

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Miguel Maldes López, Encargado del lavadero del Hospital Naval del Puerto Militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**Dejando sin efecto un decreto referente á un derecho de adquisición de tierras.**

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que por Decreto de 19 de Noviembre de 1886, corriente á fs. 15, se reconoció á don Guillermo K. Evans, el derecho á comprar, al precio de ley, el máximum de tres leguas que la Ley de 27 de Octubre de 1884, acuerda á los ocupantes de cinco á diez años en los Territorios Nacionales y cuya ubicación es la que se determina á fs. 13 vta., ó sea en la costa del Atlántico, en el punto denominado Puerto de Santa Elena.

Que el señor Evans abonó al contado el importe total del precio de la tierra adjudicada, otorgándosele en 27 de Septiembre de 1887, el respectivo título de propiedad, según consta en la nota del Escribano General de Gobierno, corriente á fs. 20;

Que, con motivo de no haber hecho practicar el Señor Evans la mensura de las tierras de la referencia, operación que debió ser previa á la escrituración, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 20 de Enero de 1885, reglamentario de la Ley de 27 de Octubre de 1884, la División de Tierras y Colonias elevó este expediente haciendo notar que, en vista de las indicaciones contradictorias hechas respecto á la ubicación de esos terrenos debía exigirse su mensura, tomando por base la ocupación del Señor Evans;

Que habiéndose ordenado por Resolución de Marzo ppdo., corriente á fs. 22 vta., que se practicara una investigación á fin de conocer el sitio en que se encuentran las poblaciones del Señor Evans, y una vez realizada ésta, ha resultado que dicho Señor no es, ni ha sido poblador del puerto de Santa Elena ni de sus alrededores, y menos aún del sitio que, como poblado por él, se señala en el plano que obra á fs. 12; que no existe más población en toda esa zona que la construida recientemente por un señor Gamboni, ni tampoco vestigio alguno de que haya existido anteriormente;

Que los informes obtenidos de los vecinos de Santa Elena y Camarones comprueban esa circunstancia, pues, todos manifestaron no haber conocido al señor Evans, ni como poblador de Santa Elena, ni de la población comprendida entre el Cabo Raso y Camarones.

Que tanto en un sitio como en otro, no

han conocido ninguna población ó vestigios de ella que hagan suponer que hubo allí en otra época algun poblador, ya fuese el señor Evans ú otra persona, y

CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto, resulta evidentemente comprobado que el Decreto de 19 de Noviembre de 1886 fué dictado en virtud de informaciones erróneas, por cuanto el señor Evans no ha sido poblador de las tierras cuya propiedad se le adjudicó y, por lo tanto, no está comprendido en lo dispuesto por la Ley de 27 de Octubre de 1884;

Por esto, de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 19 de Noviembre de 1886, por el cual se reconoce al señor Guillermo K. Evans, como antiguo poblador del Territorio del Chubut, el derecho de adquirir por el precio y condiciones de la Ley de 27 de Octubre de 1884, una superficie de siete mil quinientas hectáreas en el puerto de Santa Elena, y pase este expediente al señor Procurador Fiscal de la Capital, á fin de que inicie las acciones del caso para anular el título de propiedad que á dicho señor le fué otorgado en 27 de Septiembre de 1887.

Art. 2° Resérvase, para fines de utilidad pública, la tierra de la referencia, á cuyo efecto, la División de Tierras y Colonias practicará las anotaciones del caso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

**Incluyendo en el Decreto de 9 del corriente, sobre prohibición de importación de animales, á varios Paises.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1903.

Habiéndose omitido en el Decreto de fecha 9 del corriente, prohibiendo la importación de animales, algunos paises que se encuentran en las mismas condiciones que los que en aquel Decreto se mencionan,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Inclúyese en el artículo 1° del Decreto de 9 del corriente á los siguientes Paises: Bolivia. Guayana Inglesa, Ecuador, Guayana Holandesa, Guayana Francesa, Gibraltar, Perú y Venezuela.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

**No haciendo lugar á un pedido.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1903.

Visto este expediente en el que don Enrique Bach, en representación de su esposa doña Enriqueta F. de Bach y de don Guillermo y Eduardo Bach, concesionarios de los lotes nos. 64, 65, 66, 72, 73, 75, 76, 85 86, 95, y 96 de la Colonia Genovesa, pide se modifiquen las disposiciones del Decreto de fecha 23 de Agosto ppdo., en lo referente al pago del valor de la tierra no ocupada por los consecionarios y arrendada á terceros, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que los recurrentes, no obstante el tiempo transcurrido, no han abonado una sola de las cuotas correspondientes al precio de la tierra, ni la ocupan personalmente, razón por la cual se hallan conprendidos en la disposición del citado Decreto estableciendo el término de noventa dias para el pago del valor de los terrenos no ocupados por sus concesionarios y arrendados á terceros; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República,—*

DECRETA:

Art. 1°. No ha lugar á lo solicitado por el señor Enrique Bach, en representación de su esposa doña Enriqueta F. de Bach y de don Guillermo y Eduardo Bach, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

**No haciendo lugar á la aprobación de una transferencia.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Rosa Rivarola solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor, por los señores Cristof Sack y Gaspar Sack, de sus acciones y derechos al lote rural N°. 131 y á la mitad norte del N°. 132 de la Colonia El Dorado, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado, resulta que el señor Rosa Rivarola es concesionario directo de los lotes 25, 26, 35, 36 y 1/2 Oeste del 26 de la Colonia Bella Vista, con una extensión total de 450 hs, por lo que no es posible aprobarse esa cesión, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 14 de Junio de 1902, que fija el máximum de superficie que puede adquirir una sola persona ó sociedad en las colonias Nacionales; de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la aprobación de la transferencia que solicita don Rosa Rivarola, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

**Acordando el derecho á ubicar una superficie de tierra en la Pampa.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que la sucesión de doña Isabel Armstrong de Elortondo, solicita integración de la superficie de 96.434 hs., 90 as., que le fueron adjudicadas á las respectivas acciones del Empréstito de 1878, en el Territorio de la Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que practicada la mensura de dicha tierra por el Ingeniero don Félix Rojas, la que fué aprobada por auto del señor Juez Letrado de la Gobernación de ese Territorio, resulta que existe un déficit de 3927 hs. 97 as. 95 ces., dentro de los límites consignados en el título de la señora de Elortondo, cuyo déficit solicita hoy su sucesion se le reconozca el derecho á ubicar y atento á que no hay inconveniente alguno en conceder dicha integración en tierra libre del mismo Territorio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la sucesión de la señora Isabel Armstrong de Elortondo, el derecho á ubicar, en tierra fiscal y libre del Territorio de la Pampa, la superficie de tres mil novecientas diez y siete hectáreas, noventa y siete áreas y noventa y cinco centiáreas, como integración de la de noventa y seis mil cuatrocientas treinta y cuatro hectáreas, noventa áreas, que le fué adjudicada en amortización de las respectivas acciones del Empréstito de 1878, á la señora Isabel Armstrong de Elortondo, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

**Aprobando una transferencia.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña María Angioli de Musachio solicita se apruebe la transferencia que hace á su favor don Juan B Medina de sus acciones y derechos al solar C., manzana 41 del nuevo pueblo Roca, y atento á que de la inspección practicada resulta que en dicho solar se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando además abonado el precio de la tierra y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Juan B. Medina á favor de doña María Angioli de Musachio, de sus acciones y derechos al solar letra C, manzana 41 del nuevo pueblo de Roca, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

**No haciendo lugar á una reconsideración.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1903.

Por lo que resulta de este expediente, y atento á que don Otto Duckwitz, como apoderado de don Ferdinando Duckwitz, con la presentación del documento que acompaña, no modifica los considerandos legales del Decreto de fecha 20 de Noviembre de 1902, corriente á f. 58; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Publíquese en el Boletin Oficial.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

**No haciendo lugar á la aprobación de una transferencia.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1903

Visto este expediente, en el que don Arturo Urrea solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Ignacio O. Urquiza, de sus acciones y derechos al solar letra A, manzana N°. 48 de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde aprobarse esa cesión por cuanto el señor Urrea es concesionario de los solares B y C de la manzana N° 112 de la misma colonia; y según decreto de 14 de Junio de 1902, está terminantemente prohibido aceptar las transferencias que hagan adquirir á una sola

persona ó sociedad, más de cuatro lotes rurales ó dos urbanos en las colonias nacionales,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la aprobación de la transferencia solicitada por don Arturo Urrea, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletin Oficial.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

**Destinando unas fracciones de tierra fiscal en el Chubut, para la instalación de vías, construcción de estaciones, etc.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Ernesto Piaggio, concesionario del Ferrocarril de Salinas Grandes á Puerto Pirámides, solicita la escrituración en propiedad de las fracciones de tierra fiscal que ocupan las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, todo de acuerdo con los planos aprobados por el Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de concesión nº. 3898 faculta al P.E. para disponer de las tierras fiscales que fueran necesarias para las instalaciones citadas, y que de los informes producidos resulta que el Ministerio de Obras Públicas, por resolución de 15 de Octubre de 1901, aprobó los planos presentados para la construcción de ese ferrocarril, con la salvedad que la zona de tierra que se concedía al señor Piaggio en Puerto Pirámides quedaría afectada á las servidumbres relativas al libre tránsito en los caminos existentes y que los navegantes tendrían derecho á usar el agua de pozos que se construyesen.

Que los planos agregados no contienen los datos suficientes para calcular con exactitud la extensión de la tierra gestionada por el señor Piaggio y que, por lo tanto, deberá hacerse practicar al efecto su mensura.

Por esto, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Destínanse las fracciones de tierra Fiscal, que gestiona el señor Ernesto Piaggio en la Peninsula Valdez, Territorio del Chubut, para la instalación de las vías, construcción de estaciones, talleres, casas de camineros, galpones de carga y trazado de las calles que circundarán las estaciones del Ferrocarril de Salinas Grandes á Puerto Pirámides, y cuya ubicación es la que se determina en los planos que corren agregados á este expediente.

Art. 2º El señor Piaggio queda obligado á hacer practicar á su costo la mensura de esas tierras, con sujeción á las instrucciones que, al efecto, le expedirá la División de Tierras y Colonias, quedando entendido que la zona ubicada en Puerto Pirámides queda afectada á las servidumbres siguientes: libre tránsito de los caminos existentes en esos terrenos y al uso por los navegantes de las aguas de los pozos que en ellos se construyan.

Art. 3º Comuníquese, etc., y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Autorizando obras hidráulicas en los ríos.**

Exp. 86 L-902.

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para ejecutar las siguientes obras hidráulicas, de conformidad con los estudios verificados por el Ministerio de Obras Públicas y los planos y presupuestos que aprobare el Poder Ejecutivo:

En el Rio de la Plata: Profundización efectiva: seis metros setecientos cinco milímetros (6,705m22'), prolongación del Canal Norte del Puerto de la Capital en linea recta hasta el agua honda, y construcción de muelles en la margen Sud del Riachuelo.

En Rio Paraná: Balizamiento luminoso y dragado á seis metros cuarenta centímetros (6,40 m 21') desde la desembocadura del Guazú hasta el Puerto del Rosario. Balizamiento luminoso y dragado á cinco metros setenta y nueve centímetros (5,79 m-19') desde el Rosario á Paraná, y dragado á tres metros cinco centímetros (3,05 m-10'), y valizamiento común hasta Corrientes. Construcción de muelles y arreglo de los puertos de San Nicolás, Santa Fe, Colastiné, Paraná, Corrientes, y canalización del Rio Gualeguay.

En el Rio Uruguay: Balizamiento luminoso y dragado desde su desembocadura hasta Concepción del Uruguay, á cinco metros setenta y nueve centímetros (5,79 m 19). Balizamiento común y dragado á cuatro metros cincuenta y siete centímetros, (4,57 m 15') entre Concepción y Colón, y á dos metros setenta y cuatro centímetros (2,74 m 9') desde este puerto á Concordia. Construcción de muelles y arreglo de los puertos de Concepción, Colón y Concordia.

Art. 2º Autorízase á invertir en las obras indicadas en el artículo anterior:

1º En el Rio de la Plata: Dragado de profundización y prolongación del canal norte, trescientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional oro ($ 363.000 o/s); balizamiento luminoso, veintisiete mil pesos moneda nacional oro ($ 27.000 o/s) y construcción de muelles en la margen sud del Riachuelo, quinientos mil pesos moneda nacional oro ($500 000 o/s).

2º En el Rio Paraná: Dragado hasta el puerto del Rosario, veintiséis mil pesos moneda nacional oro ($ 26.000 o/s); dragado del Rosario al Puerto del Paraná, doscientos mil pesos moneda nacional oro ($ 200.000 o/s.); dragado desde el Paraná á Corrientes, quinientos veintidós mil pesos moneda nacional oro ($ 522.000 o/s.); balizamiento luminoso, ciento noventa mil pesos moneda nacional oro ($ 190 000 o/s.); balizamiento común, doce mil pesos moneda nacional oro ($ 12.000 o/s.); construcción de muelles y arreglos de los puertos de San Nicolás, Santa Fe, Colastiné, Paraná, Corrientes, y canalización del Rio Gualeguay, un millón trescientos sesenta mil pesos moneda nacional oro ($ 1.360.000 o/s).

3º En el Rio Uruguay: Dragado hasta el puerto de Concepción del Uruguay, setenta y cuatro mil pesos moneda nacional oro ($ 74.000 o/s); dragado desde Concepción á Colón, cincuenta y tres mil pesos moneda nacional oro ($ 53.000 o/s); dragado de Colón al Puerto de Concordia, trescientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional oro ($ 344.000 o/s); balizamiento luminoso, ciento sesenta mil pesos moneda nacional oro ($ 160.000 o/s); balizamiento común, cuarenta mil pesos moneda nacional oro ($ 40.000 o/s); construcción de muelles y arreglo de los puertos de Concepción del Uruguay, Colón y Concordia, cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional oro ($ 470.000 o/s).

4º. Para adquisición de material para el dragado de los Rios Paraná y Uruguay, un millón quinientos mil pesos moneda nacional oro ($ 1.500.000 m/n o/s.

Art. 3º Destínase como recurso especial para cubrir los gastos enumerados en los artículos anteriores, el (1 o/º) uno por ciento del (5 o/º) cinco por ciento creado por la Ley tres mil ochocientos setenta y uno, debiendo aplicarse como amortización extraordinaria, el producido de los muelles que se construyan en la margen sud del Riachuelo y de las obras en los puertos de San Nicolás, Santa Fe, Colastiné, Paraná, Corrientes, Concepción del Uruguay, Colón y Concordia.

Art. 4º El Poder Ejecutivo depositará mensualmente en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, las cantidades á que se refiere el artículo precedente, y su importe no podrá ser aplicado á otros objetos que á los que esta Ley determina.

Art. 5º La presente Ley regirá hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve, y el Poder Ejecutivo dará cuenta cada año del uso que de ella hubiere hecho.

Art. 6º Declárase de utilidad pública y sujetas á expropiación, con arreglo á la ley de la materia, los terrenos que fueren necesarios ocupar para las obras en los puertos á que se refiere la presente.

Art. 7º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma, quedando derogadas todas las que se le opongan.

Art. 8º Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

| | |
|---|---|
| JOSÉ E. URIBURU. | BENITO VILLANUEVA. |
| *Adolfo Labougle,* | *Alejandro Sorondo,* |
| Secretario del Senado. | Secretario de la C. de D. D. |

Registrada bajo el número 4170

Por tanto:

Cúmplase; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

**Aprobando tarifas para instalación de conexiones del servicio de aguas corrientes.**

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de las Obras de Salubridad, á la que se acompaña un proyecto de tarifa para la instalación de conexiones de los servicios de aguas corrientes, y considerando conveniente su aprobación por cuanto, á la vez que se simplifica el trabajo de lo oficina respectiva, se establece uniformidad en los precios que se cobran actualmente por tal concepto, los que, por otra parte, han sido reducidos al mínimun posible,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de tarifa de precios, para la instalación de cenexiones del servicio de aguas corrientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése

al Registro Nacional y vuelva á Obras de Salubridad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

## BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 12

Buenos Aires, Enero 16 de 1903.

ANTIGÜEDAD DE SARGENTO DE LOS EX ALUMNOS DEL COLEGIO MILITAR.—LICENCIAS.—SOBRESEIMIENTO

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1902.—Siendo necesario determinar con precisión la antigüedad que, de acuerdo con la Ley de ascensos Nº. 1813, corresponde asignar en su grado de Sargentos á varios aspirantes de la Escuela de Aspirantes á Oficial, ex alumnos del Colegio Militar, que, por no haber satisfecho en los exámenes del mencionado Colegio, fueron incorporados al Ejército como soldados ó clases; y siendo igualmente necesario determinar si debe computarse, para el ascenso, el tiempo que un Sargento dado de baja á su solicitud, sirvió, antes de su reincorporación, en el mismo grado,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1 De acuerdo con los artículos 9º y 13 de la Ley de Ascensos, á los ex alumnos del Colegio Militar, que por no haber satisfecho á las pruebas de sus exámenes, han sido incorporados al Ejército como soldados ó clases, y que han cursado satisfactoriamente el plan de estudios de la Escuela de Aspirantes á Oficial, les corresponde como antigüedad de Sargento la de su nombramiento, el cual no podrá, en ningún caso, acusar mayor antigüedad que la de la fecha con que egresaron del Colegio Militar.

Art. 2º Por analogia á lo establecido en el Decreto de 18 de Febrero de 1902, sobre antigüedad, el tiempo servido por un Sargento antes de su reincorporación, dado de baja á su solicitud, debe computársele como tiempo de servicio, para formar el que exige la ley para el ascenso.

Art. 3º Comuníquese, dése al Registro Nacional y publíquese en el *Boletín Militar.*—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Licencias:

Al Cirujano de cuerpo, Doctor don Félix F. Muños, del Hospital Militar, por veinte dias, para pasar á Mar del Plata.

Al Teniente coronel, don Juan J. Razetti, del Arsenal Principal de Guerra, por un mes.

S. E. el señor Ministro de Guerra, con fecha 13 del corriente, ha resuelto sobreseer definitivamente en la causa instruida con motivo del derrumbe del techo del Palomar Militar, anexo al cuartel del 1º de Infanteria montada, por ser un hecho fortuito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 342, inciso 2º del Código de Justicia Militar;

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S E. el señor Ministro de Guerra.

*Lino O. de Roa,*
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Departamento Nacional de Higiene.**

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

**Dirección General de Correos y Telégrafos.**

*Oficina Interventora de Compras, Moreno 483*

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión en el semestre del presente año, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferreteria materiales de telégrafo, aserradero, plomeria, papeleria, libreria, drogueria, balanceria, talabarteria, loneria, capas y planchas de goma, cartoneria, grabador, pintor y artículos varios.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Miércoles 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde. Pliego de condiciones muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras.—Buenos Aires, Enero 5 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vice director General. v-4-Fbro.

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Por cuanto:

*La Honorable Comisión Municipal en el expediente Nº. 18850-H-900, ha sancionado con fecha 31 de Diciembre último la siguiente—*

RESOLUCIÓN

Art. 1º Autorizase á don Alfredo E. Huguenin para que use y haga circular por el Municipio el carro de su invención, por el término de quince años, que se contarán desde el dia que comience á explotarlo.

Art. 2º El concesionareo podrá por el mismo término. fijar avisos en la parte exterior de dichos carros.

Art. 3º Cada carro abonará la patente anual respectiva con un veinte por ciento de rebaja, y la mitad del derecho de abasto.

Art. 4º La Municipalidad se reserva el derecho de autorizar el uso de cualquier otro carro que considerara conveniente á los intereses del Municipio.

Art. 5º Es entendido que este permiso, queda sometido á las ordenanzas y disposiciones vigentes sobre la materia y las que en adelante se dictaren.

Art. 6º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E Molina*
v-22-Enero.

**Inspección General**

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Patagones, entre Perú y el Nº. 155**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires Enero 14 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-31-Enero.

PATENTES DE RODADOS

*El 31 del corriente mes de Enero*, vence el pago para el pago de las siguientes patentes:

*1er. trimestre*, de carros de tráfico de carga máxima, mayor de 600 kilos.

*1er. semestre*, de coches de cocheria y plaza.

*Patente íntegra* de jardineras, carros de reparto de 2 ó 4 ruedas, carga máxima de 500 á 600 kilos, carretillas y carritos de mano.

Siendo este plazo improrrogable, vencido se procederá á la revisión y se prohibirá la circulación del que no llevara colocada la chapa, sin perjuicio de hacer efectivo su cobro por apremio judicial con la multa del 50 %.—Buenos Aires, Enero 13 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v 31-Enero.

LICITACIONES

Llámase á nueva licitación para la adquisición de cincuenta potros percherones con destino á la Administración General de Limpieza, según pliegos de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda), para el dia 19 del corriente, á las 2 1/4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos moneda nacional, y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de quinientos pesos moneda nacional, á la orden de la Intendencia, en garantia de la propuesta, el que será devuelto una vez aceptada alguna.—Enero 13/903.—*El Secretario.* v-19-Enero.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0,20x0,08x010.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 26 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 15 de 1903.—*El Secretario.*
v-26-Enero.

Llámase á licitación para el dia veinte del corriente á las 2 p. m. para la confección de chapas de patentes de rodados correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del corriente año, cuyo pliego de condiciones puede verse en la Secretaria (Oficina de Hacienda).—*El Secretario.*—BuenosAires, Enero 10 de 1903 v-20-Enero.

Llámase á licitación para la adquisición de cincuenta mulas chúcaras, con destino á la Administración General de Limpieza:

La licitación tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las 2 p. m., y de acuerdo con las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Las mulas chúcaras á entregar, no deberán bajar su alzada de (1 40) un metro cuarenta centímetros; su edad no debe ser menor de cuatro años, ni mayor de seis.

Art. 2° Las mulas chúcaras deberán ser entregadas en la Administración General de Limpieza, calle de Larrea 1510, las que una vez recibidas serán examinadas por el Veterinario de la Repartición, en la inteligencia que se rechazarán todas aquellas que presenten defectos y no llenen las necesidades que se requieren para el objeto á que se destinan.

Art. 3° Las propuestas se presentarán en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional, y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, á la orden de la Intendencia, en garantia de su propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 2 °/o del valor total de la licitación en garantia de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que quedará á beneficio de la Municipalidad.

Art. 5° El pago se efectuará por la Intendencia, previa presentación del conforme correspondiente otorgado por la Administración General de Limpieza, y en la que previamente se hará entrega de los certificados en el que constará la propiedad de éstos y previos los trámites administrativos.

Art. 6° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 7° En las propuestas se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art. 8° Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Enero 9 de 1903.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-19-Enero.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 7 de Agosto de 1897, que el dia 21 del corriente á las 2 p. m. se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de Febrero 1° siendo el fondo amortizante de $ 148000 m/n.

Para el mismo dia se llama á propuestas á los tenedores de titulos del Empréstito Interno de 1891 por la suma de $ 200 000 m/n destinados *á Amortización extraordinaria.*

Las propuestas deberan presentarse separadamente bajo sobre lacrado y sellado, siendo entendido que los titulos de 1897 se amortizarán sin cupón, mientras los del Empréstito de 1891, serán con cupon corriente.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta, y en caso de aceptación el pago se efectuará durante todo el mes de Febrero.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903, *El secretario*. v-21-Enero.

### Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en esa Repartición, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 5 metros, 35 centimetros; Manga, 1 metro, 14 centimetros; Puntal: 0 metro, 37 centimetros; su casco es de cedro y tiene cinco curvas de ibirarό.—Buenos Aires, Enero 16 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-21-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en el arroyo Maciel, y cuyo nombre es «Catarina N.» N° 788, y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 3 metros 90 centimetros; manga 1 metro 76 centimetros y puntal, 0 metros 63 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «El Ber Gallar» previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 40 centimetros; manga, 1 metro 30 centimetros y puntal, 0 metros 60 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en las aguas del Riachuelo (4ª Sección), previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos:

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 75 centimetros; manga, 1 metro 33 centimetros y Puntal, 0 metro 45 centimetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-12-Febrero.

### Guerrico y Williams

PARA MOLINOS. En el Puerto de la Capital. Orden del Superior Gobierno de la Nación. 4 soberbios lotes, á saber: números 7 y 8 (lado Este) del Dique N°. 2, de 40 mtrs. por 40 mtrs. cada uno, frente á los nuevos elevadores de granos que levanta el F. C. C. A. y los lotes 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) al lado y frente al grandioso molino y los elevadores de grano de los señores Bunge y Börn, de 40 mtrs. por 40 mtrs. el lote 16 y 40 por 50 el lote 15.

El **Martes 10** de Febrero, á las 2 p. m., con la base de $ 30,15 el metro cuadrado y sobre los mismos terrenos donde estará nuestra bandera, procederemos á vender estos terrenos empezando, por los lotes 7 y 8, de acuerdo con la siguiente resolución,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1° Los martilleros Guerrico y Williams procederán á la venta, en remate público, de los lotes Nos 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) y Nos 7 y 8 del Dique 2 (lado Este).

Art. 2° La base para la venta será el precio mayor obtenido por metro en el remate anterior (ó sea $ 30,15 metro cuadrado), bajo las siguientes condiciones:

a) Que la venta se hace con la expresa condición de destinar los terrenos exclusivamente al establecimiento de molinos.

b) Que el precio de compra será abodo: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo, con el interes de seis por ciento anual, pagadero por adelantado al efectuarse el pago de la primera cuota.

c) Que los compradores tendrán la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la escritura de compravento.

Art. 3° Los martilleros recibirán las demás instrucciones por intermedio del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, quien queda encargado de vigilar por el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4° Comuniquese, publiquese y archivese.—firmado ROCA.—MARCO AVELLANEDA.

Nota: Exigiremos 10 °/o á cta. de precio y 2 °/o por nuestra comisión. Planos detallados pueden obtenerlos en nuestra casa Bartolomé Mitré 530, Guerrico y Williams. N°. 104-v-10-Febrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v-31-Marzo

### Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de 1.200 resmas de papel de 104×144 de 34 kilos en resma, para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial. La entrega deberá efectuarse mensualmente con arreglo á los pedidos que haga la Dirección de la Penitenciaria y el pago se hará también mensualmente, por las cantidades recibidas, en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse con sus precios en moneda nacional, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la Ley de Contabilidad y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 °/o del valor total de la propuesta en efectivo ó en titulos del Empréstito Popular Interno, como garantia del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m., en el despacho del Director, en

presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por más informes ocurrir á la Secretaria de la Penitenciaria los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Enero 2 de 1903.—*R. Súnico*, Secretario.

v-9-Febrero.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin William, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Alejandro Fulgencio del Rio**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sns acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1902.—*Alberto M. Rodríguez*. Secretario.

v-7-Febrero.

## MINISTERIO DE GUERRA

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 20 del corriente mes á las 3 p. m. por: CALZONCILLOS PUNTO INVIERNO.—ID. ID. PARA BAÑO, ARPILLERAS, FRENO y MEDIAS.—Por muestra é indicaciones, en la misma.—*El Secretario*. v-20-Enero.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Dirección General de Obras de Salubridad**

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de 3 del corriente, se llama nuevamente á licitación por el término de quince dias para la construcción de colectoras y colocación de cañerias de distribución de agua alrededor de la manzana Nº 23 de los terrenos del Puerto conprendidas por las calles Belgrano, Paseo Colon, Venezuela y Azopardo. Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de cinco pesos m/n la primera foja y en uno de un peso m/n cada una de las fojas siguientes, acompañadas de certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas ó acompañadas de la planilla de jornales que exige el pliego de condiciones, ó que no se ajusten á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas y del pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 28 del corriente á las 2 p. m en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 13 de 1903.—*F. C. Stavelius*, Oficial Mayor de las Obras de Salubridad. v-28-Enero.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

El agrimensor que subscribe, que con fecha 27 de Enero de 1902 —La División de Geodesia le concedió un plazo de un año para medir la chacra número doscientos treinta y dos (232) y el sobrante existente lindero á ella, ubicada en la Colonia «General Roca», concedida en propiedad á don Rodolfo L. Kratzeinstein y transferida por este à don Gayetano Dominguez, comunica á los señores linderos que dará principio á dicha operación el día 21 del corriente en el esquinero Nord Este de la chacra número doscientos cuarenta y tres (243). —Buenos Aires, Enero 14 de 1903.—*Julio S. Salas*, Florida 239. Nº. 229-v-20-Enero.

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

**Acta Nº. 11.113**




Octubre 29 de 1902.—Pedro C. López y Cia.—Distinguir ferreteria, cuchilleria, hojalateria, lampareria, cabulleria, máquinas é implementos de agricultura, pinturas, aceites, barnices, hilo sisal y manila, armas, lonas y arpilleras en general. —(Modificada). Rivadavia 1083.

v-23-Enero.

**Acta Nº. 11.341**




Diciembre 31 de 1902.—Eliseo W. Marenco.—Distinguir vinos. Rivadavia 5566.

v-23-Enero.

**Acta Nº. 11.386**




Enero 15 de 1903.—Zabaleta, Albisu y Ca.—Distinguir comestibles y bebidas y especialmente vinos finos. v-21-Enero.

**Acta Nº. 11.381**



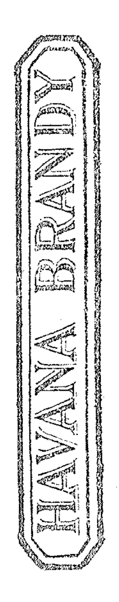

Enero 13 de 1903.—Eugenio Nöel.—Distinguir cemento portland, tierra romana amarilla, tierras hidráulicas, fierro-canaleta, cal, yeso, baldosas, ladrillos, azulejos, articulos de cerámica y alfareria en general. B. Mitre 343. v-21-Enero.

**Acta Nº. 11.379**



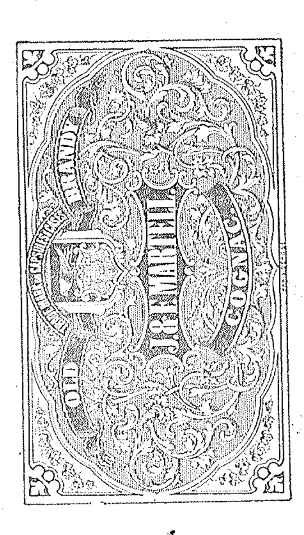
Enero 13 de 1903.—F. Lartigue.—Distinguir te y café. B. Mitre 343.
v-19-Enero.

**Acta Nº. 11.219**



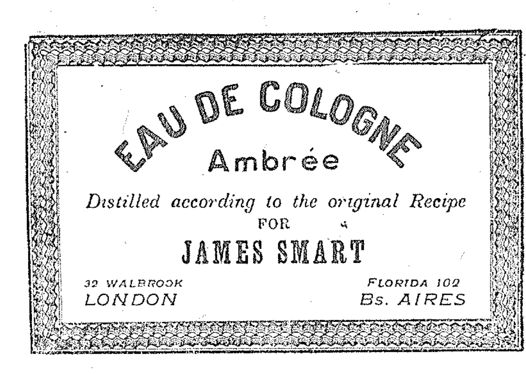

Noviembre 26 de 1902.—Alvarez, Nava y Carrera.—Distinguir Brandy.—(Modificada). B. Mitre 343. v-20-Enero.

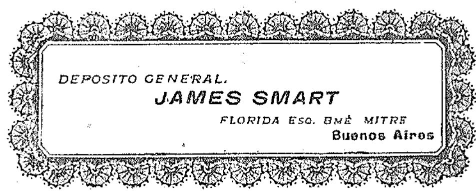
**Acta Nº. 11.383**

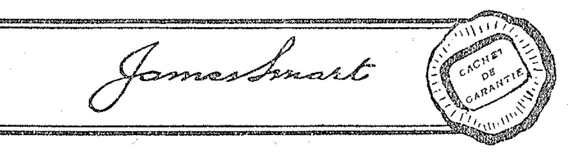



Enero 14 de 1903.—Martell y Cª.—Distinguir cognac. Cangallo 564.
v-20-Enero.

**Acta Nº. 11.375**

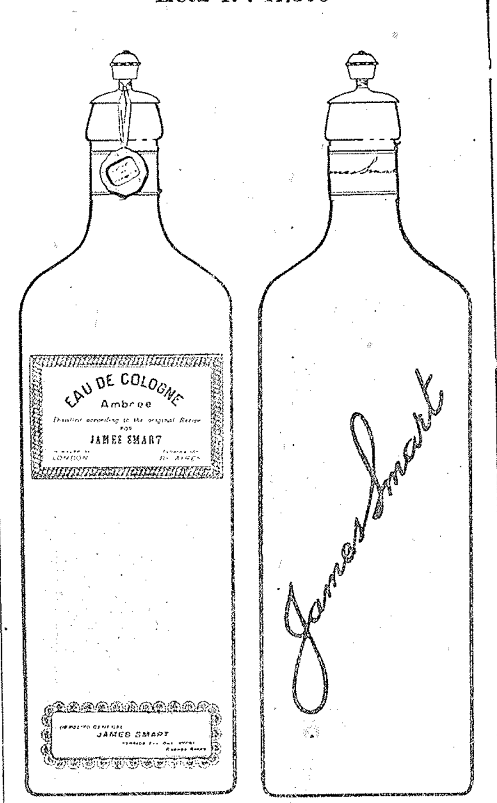


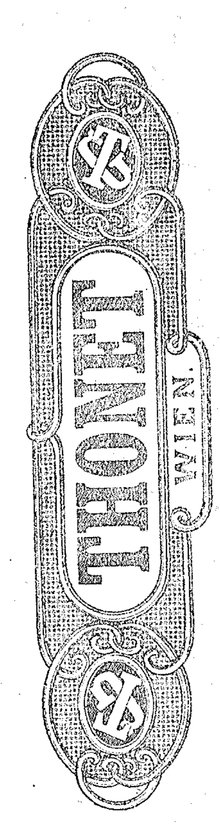

Enero 13 de 1903.—James Smart.—Distinguir articulos de perfumeria, especialmente agua colonia. Florida esq. B. Mitre.
v-19-Enero.

**Acta Nº. 11.376**




Enero 13 de 1903.—James Smart.—Distinguir articulos de perfumeria, especialmente agua colonia.
v-19-Enero.

**Acta Nº. 11.380**




Enero 13 de 1903.—Gebrüder Thonet.—Distinguir sillas y muebles de Viena. B. Mitre 669. v-19-Enero.

**Acta Nº. 11.378**

«Diamante»

Enero 13 de 1903.—José León y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.
v-19 Enero.

**Acta Nº. 11 377**

«Cívicos»

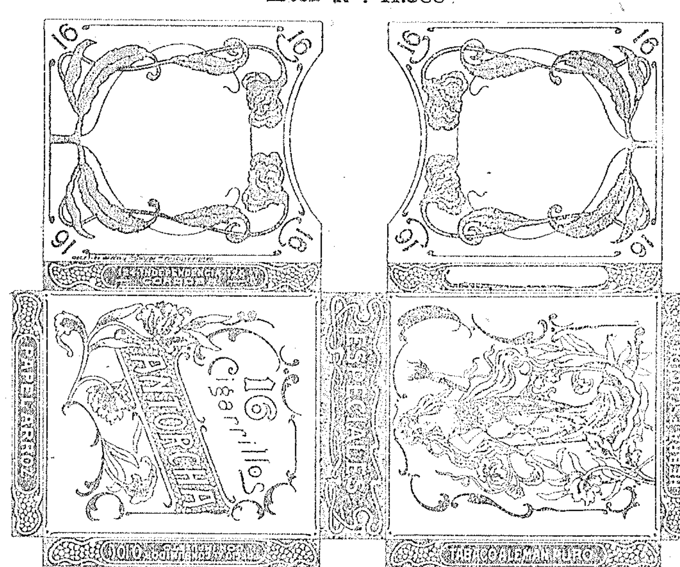
Enero 13 de 1903.—José León y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343. v-19-Enero.

**Acta Nº. 11.391**




Enero 17 de 1903.—Zabaleta, Albisu & Cª.—Distinguir vino tónico, digestivo, denominado Jerez-Quinado. Rivadavia 1142. v-23-Enero.

**Acta Nº. 11.388**




Enero 16 de 1903.—Rogelio Martinez & Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343. v-23-Enero.

**Acta Nº. 11.390**



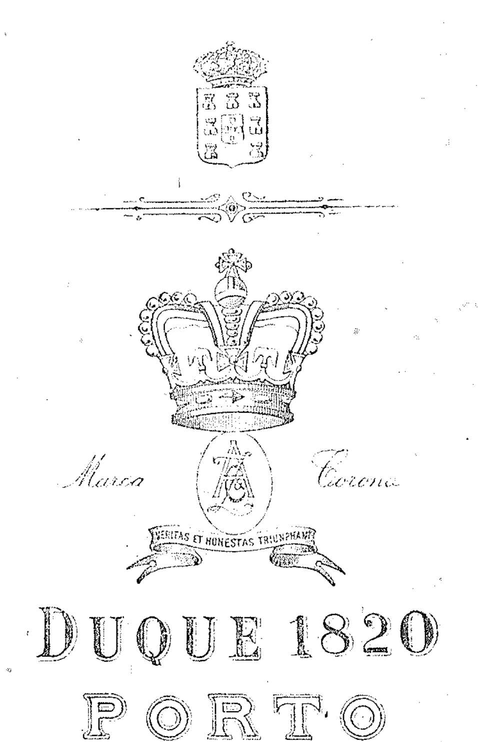

Enero 16 de 1903.—A & C. Supervielle. —Distinguir artículos de imprenta, papelería é impresiones litográficas. B. Mitre 365. v-23-Enero.

**Acta Nº. 11.2?2**




Noviembre 28 de 1902.—Alfredo Pass.—Distinguir tejidos, mercería, bordados y artículos para bordar.—(Modificada). Cangallo 828. v-23-Enero.

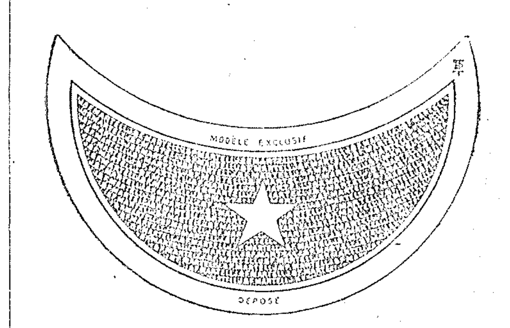
**Acta Nº. 11.387**




QUALIDADE EXTRA-FINA

Enero 15 de 1903.—Zabaleta Albisu y Cia. —Distinguir comestibles y bebidas y especialmente vinos finos.
Rivadavia 1142. v-21-Enero.

**Acta Nº. 11.368**



Enero 10 de 1903.—Martell y Cia.—Distinguir cognac Cangallo 564. v-19 Enero.

**Acta Nº. 11.389**

«Oxilita»

Enero 16 de 1903.—Vaucheret & Wienert.—Distinguir productos y preparaciones químicas y farmacéuticas. B. Mitre 365. v-23-Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.